

RADICADO: 680924089001-2021-00038-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Conforme a lo rituado por el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, que enuncia como anexo, en razón a que no fue allegado, el cual es requerido al tenor de los lineamientos del numeral 2 del artículo 84 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Aporte los certificados de autorización de funcionamiento del Banco Agrario de Colombia, que emite la Súper Intendencia Financiera de Colombia, de Finagro, la copia de la escritura pública 306, del 18 de febrero de 2020, y de la número 199 de 2021, junto con su certificado de vigencia, a efectos de establecer la existencia de la entidad crediticia y establecer si el poder ha sido debidamente otorgado al profesional del derecho que dice ejercer la presente acción, debido a que los relaciona como anexos, sin embargo no fueron allegados junto con el mensaje de datos con el cual se presenta la demanda, y es un requisito al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 antes mencionado.

Adose el memorial poder que contenga la dirección de correo electrónico del mandatario judicial a que refiere el artículo 5 del decreto 806 de 2021, habida cuenta que el arrimado no la posee.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**756e796e569ab8e192e7aa18059e22cb438ac0d1532c659e3ca3639b74e08
5f2**

Documento generado en 19/07/2021 04:57:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**